JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de julio de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2017-01024
Demandante:	NUBIA DEL SOCORRO BETANCUR DE YEPES
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500**2023**00**311**00
Asunto:	Termina proceso por pago

Antecedentes procesales

La señora NUBIA DEL SOCORRO BETANCUR DE YEPES a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos: (anexo 18 E.D.)

PRIMERA: Se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO, ordenando pagar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de mi mandante **NUBIA DEL SOCORRO BETANCUR DE YEPES** identificada con cédula de ciudadanía 21.624.036, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CERO CUARENTA Y TRES PESOS. ($3.387.043)** por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDA: Se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales consagrados en el artículo 1617 del C.C.

TERCERA: Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales en el proceso ejecutivo, las cuales se deberán liquidar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de junio de 2003, del C.S. de la J.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en el auto de liquidación y aprobación de costas procesales liquidadas, mediante auto de junio 23 de 2022.

Presentó como medida cautelar, el embargo en las cuentas de ahorro que COLPENSIONES posee en BANCOLOMBIA No.65283206810.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas realizada por el Despacho, mediante auto de junio 23 de 2022 que milita en el anexo 5 del expediente digital está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C.

de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor de la parte ejecutante reposa el título No.413230004047034 por valor de $3.387.043 consignado por COLPENSIONES para el pago de la obligación (anexo 19 E.D.), por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte ejecutante, toda vez que el valor consignado por la demandada corresponde a la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes y a las pretensiones de la demanda. (anexo 5 E.D.).

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 21624036 **Nombre** NUBIA DELSOCORRO BETANCUR YEPES

Número de Títulos 1

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413230004047034	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 3.387.043,00

Total Valor $ 3.387.043,00

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

No es necesario el pronunciamiento sobre la medida cautelar pedida por la parte ejecutante.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	**Título - Prueba**	**Fecha exigibilidad**
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, junio 23 de 2022 (anexo 5 E.D.)	Julio 6/2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral promovido por la señora NUBIA DEL SOCORRO BETANCUR DE YEPES, con cédula de ciudadanía No.21.624.036 contra COLPENSIONES S.A. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO RECONOCER los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230004047034 por valor de $3.387.043 a la parte ejecutante, que corresponde al pago de las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

No es necesario el pronunciamiento sobre la medida cautelar pedida por la parte ejecutante.

CUARTO: NO se causaron costas procesales

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

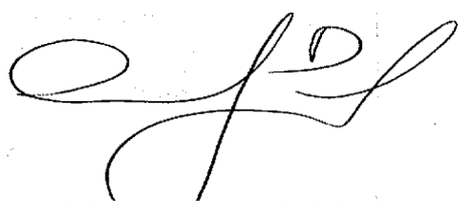

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dff900be3364d73bc97b0a8293afe5880398947166697f59f21ff505d3357c5**

Documento generado en 28/07/2023 02:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica